



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00246606- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA CABO EDGAR CRISTIAN ARIEL PAVÓN

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00246606- -NEU-POLICIA del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1817/24 “JP” del 30 de octubre de 2024, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, Edgar Cristian Ariel Pavón, CUIL N° 20-38204679-0, legajo personal 671.321, Clase 1994, siendo notificado de dicha medida el día 11 de noviembre de 2024;

Que los hechos que motivaron el presente requerimiento, se originaron a raíz de un Informe N° 014/23 “DCM” emitido el día 11 de agosto de 2023, por parte de personal de la División Carpetas Médicas, el que dio cuenta que en fechas 14 de agosto y 25 de septiembre del año 2022; y 29 de enero, 14 de marzo, 11 de mayo, 12 de junio y 05 de agosto del año 2023, el agente habría presentado siete (7) certificados médicos apócrifos, con sellos de profesionales de la salud, quienes, mediante acta de denuncia judicial, desconocieron expresamente los mismos. En efecto, mediante Disposición Interna N° 314/23 “DAI-SS” de fecha 05 de septiembre de 2023, se promovió el inicio de sumario administrativo, tendiente a investigar la conducta desplegada por el Cabo Pavón por la presunta transgresión a la falta administrativa prevista en el Artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.); dándose inicio al mismo mediante Disposición Interna N° 178/23 “DAI” de fecha 15 de septiembre de 2023;

Que dicho sumario se tramitó bajo expediente caratulado “Pavón Edgar Cristian Ariel (Cabo) S/Pta. Transgresión Art. C-1-3 del R.R.D.P.”, Preventivo N° 2218/23 “DAI”, Expediente N° 383/24 “STD” (Expediente Interno N° 693/23 “DAI”);

Que paralelamente, en la esfera judicial, se inició el expediente caratulado “Pavón Edgar Cristian; S/Falsedad en Certificado Médico” (Legajo Judicial MPFNQ N° 282839/2023 - Caso N° 282281/2023), con la intervención de la Unidad Fiscal de Delitos Económicos. En los actuados de referencia, el empleado policial se encuentra imputado, pero no procesado, en la etapa de investigación preliminar, por el delito de falsedad en certificado médico, sin que hasta el momento se hayan formulado cargos;

Que continuando con el curso investigativo, ante el análisis y confronte de los elementos de

prueba obtenidos, se llamó a prestar declaración indagatoria administrativa al agente mediante Cédula de Notificación Ley 1284; concluyendo la instrucción en que debería elevarse el presente plexo sumarial a los fines de lo previsto en el Artículo 29° Inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.) y responder el causante en orden por la presunta falta administrativa prevista en el Artículo C-1-3 (OCHO HECHOS) del R.R.D.P.;

Que la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió compartiendo la opinión vertida por la Instrucción y mediante Disposición Interna N° 990/24 “SJ” del 26 de agosto de 2024, la Subjefatura de Policía dispuso elevarlos para la realización del plenario policial a los fines de que el Cabo responda ante la presunta comisión a la falta endilgada;

Que desarrolladas las etapas del debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotado el debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 155/24 “TDP” de fecha 15 de octubre de 2024, aceptando íntegramente el acuerdo presentado por las partes, con el consentimiento del imputado, declarando administrativamente responsable al señor Pavón por la comisión de la falta prevista en el Artículo C-1-3 (OCHO HECHOS) del R.R.D.P.;

Que consecuentemente, se solicitó a través del mencionado Fallo a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, la aplicación de una sanción de carácter expulsiva, consistente en la destitución por cesantía, conforme a lo previsto en el Artículo 13° Inciso 3) del R.R.D.P., en concordancia con los Artículos 57° Inciso 1) del R.A.A.P., y 56° Inciso a) de la Ley 0715;

Que finalmente, mediante Resolución N° 1817/24 “JP”, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo la destitución por cesantía del mencionado efectivo policial;

Que siendo debidamente notificado conforme manda legal, el agente policial no presentó escrito recursivo alguno;

Que surge de los antecedentes del expediente, constancia que el Cabo Pavón realizó la entrega de la totalidad de los elementos provistos oportunamente por la Institución Policial;

Que la División Patrimoniales - Sección Viviendas Institucionales de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, certificó que el efectivo policial no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que la Dirección Asuntos Internos de la Jefatura de Policía, informó que el Cabo Pavón posee un sumario administrativo en trámite;

Que la División Retiros, Licencias y Seguros de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, certificó que el Cabo Pavón no registra Licencia Anual Ordinaria pendiente de usufructo;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que en atención a las razones de hecho y de derecho mencionadas, nada obsta para efectivizar lo peticionado imponiéndose la adopción de la medida solicitada, de acuerdo a la reglamentación vigente y las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo/a empleado/a policial;

Que no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma que disponga la destitución por cesantía del Cabo Edgar Cristian Ariel Pavón, con encuadre legal en las previsiones de los Artículos 13° Inciso 3) y concordantes del R.R.D.P., 57° inciso 1) del R.A.A.P., en concordancia con el Artículo 56° Inciso a) de la Ley 0715;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, Edgar Cristian Ariel Pavón, CUIL N° 20-38204679-0, legajo personal 671.321, Clase 1994, por haber incurrido en la comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo C-1-3 (OCHO HECHOS) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13° Inciso 3) y concordantes del R.R.D.P., el Artículo 57° Inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.), en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 56° Inciso a) de la Ley 0715, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, EFECTÚENSE las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.